



**INFORME SECRETARIAL.-** Puerto Asís, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda declarativa de unión marital de hecho, con radicado No. 2021-00271-00, interpuesta por la señora María Matilde Figueroa Montenegro, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos del causante Fabio Restrepo Baena. **Sírvase proveer.-**

  
**DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**Puerto Asís – Putumayo**

Auto interlocutorio No. 735

Puerto Asís, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación:** 865683184001-2021-00271-00  
**Proceso:** Declarativo de existencia de unión marital de hecho  
**Demandante:** María Matilde Figueroa Montenegro  
**Demandados:** Herederos de Fabio Restrepo Baena

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, interpuesta por la señora María Matilde Figueroa Montenegro, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos del causante Fabio Restrepo Baena, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso -CGP-.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. No se indicó el último domicilio común de los pretensos compañeros permanentes.
2. No se cumplió con los numerales 1 y 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, toda vez que se indicó en la demanda que se dirige contra herederos determinados del causante, sin individualizar cada uno de ellos, además que refirió dentro de la situación fáctica, que entre la demandante y el causante procrearon tres hijos, de quienes no se ha señalado su nombre, identificación, domicilio, y si son menores de edad, el de su representante legal.

Además, de existir herederos determinados debe acreditar el parentesco con el respectivo registro civil.

En caso de existir herederos determinados mayores de edad, deben indicarse canales digitales de notificación, y debe procederse con la remisión previa de la demanda y sus anexos junto con este Auto y el escrito de subsanación, a través de dicho medio, con la respectiva constancia de envío.

Si opta por hacerlo a través de dirección física, deberá remitir los mismos documentos, con constancia de remisión por la empresa de correo certificado y el respectivo sello de cotejo de lo que se remite.



3. Aunque no es requisito de inadmisión, se requiere aportar los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2°, 84 numeral 2°, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

Finalmente al observar que la apoderada judicial no tiene restricción para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

**Resuelve:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho y posterior disolución, interpuesta por María Matilde Figueroa Montenegro, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos del causante Fabio Restrepo Baena, conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO.- CONCEDER** el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

**TERCERO.- RECONOCER** personería a la abogada MARÍA CAMILA CUBILLOS MORA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.123.305.570, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 365.480 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

**CUARTO.- Por secretaría,** inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **cea62763830be59c16a0b065242d966285a6b617e2bd135232cbe909b71bd481**

Documento generado en 06/12/2021 08:17:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>